

rra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca; de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Iasen, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgonya, de Bravante, Milán, Conde de Abisurg, de Flandes, de Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Serenísimo Príncipe Don Carlos, mi muy caro, y muy amado hijo, y à los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricoshombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y Casas fuertes, y llanas; y à los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la nuestra Casa, y Corte, y Chancillerias; y à todos los Cotregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alguaciles, Merinos, Prebostes, Concejos, Universidades, Veintiquatros, Regidores, Cavalleros, Jutados, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos, y otros qualquier nuestros subditos, y naturales, de qualquier estado, dignidad, ò preeminencia que sean, ò ser puedan, de todas las Provincias, Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, ò de otros, si se hallaren en estos, así à los que agora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada vno, y qualquier de vos, à quien esta nuestra Carta, y lo en ella contenido toca, y puede tocar en qualquier manera: Sabed, que las Pistolas, y Arcabuces menores de vna vara de medir, y quatro palmos de cañon turbã la paz, y quietud de los Reynos, y los tienen sin sosiego, ni seguridad, por que son armas traydorãs, que matan, y ofenden segutamẽte, y sin riesgo: y ponen en mucho à todos; y que por esto, y ser de nuestra obligacion Real mantener en paz, y vnion à nuestros vasallos, y no poder assegurarlos permitiendoles estas armas, el Rey Don Phelipe Segundo mi señor, y abuelo prohibiò en la ley octava, titulo sexto del libro sexto de la Recopilacion, que se labrasen en estos nuestros Reynos, y metiesen de fuera de ellos, lo pena de averlos perdido, y de diez mil maravedis para nuestra Camara; y en la ley quince, titulo veinte y tres de la misma Recopilacion, mandò, que el que matasse, ò hiriesse con pistolete, por el mismo caso sea auido por aleuoso, y pierda todos sus bienes irremisiblemente, la mitad para nuestra Camara, y la otra mitad para el heredado, ò herederos del muerto: y en la ley doze, titulo sexto, libro